

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, Julio 14 de 2021. A Despacho el presente proceso, con memorial que antecede presentado por el señor **JHON ALEXANDER BENAVIDEZ CHAGUEZAC** en el que solicita se le entreguen los oficios de desembargo librados en este asunto. **Sírvase Proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

Auto de interlocutorio No. 836

Candelaria Valle, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: MARIA ELISA CHAGUEZAC CUELTAN
Demandado: ALFONSO BENAVIDES BURGOS
Radicación: 76 130 40 89 001 1987-3368

Evidenciado el informe Secretarial se tiene que el memorialista solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 378-12900 y 378-25595 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), decretados dentro del proceso de alimentos que se tramita ante el Juzgado Segundo de Familia de Palmira (V), argumentando que actualmente es mayor de edad y no depende económicamente de sus padres, sumado a que estos fallecieron.

Revisado el expediente se observa que efectivamente ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Menores de Palmira (V) se tramitó proceso de alimentos adelantado por la señora **MARIA ELISA CHAGUEZAC CUELTAN** contra el señor **ALFONSO BENAVIDES BURGOS** en favor de los menores **JHON ALEXANDER** y **MARIA GLORIA BENAVIDES CHAGUEZAC**, dentro del cual por auto interlocutorio No. 1852-C4453 de noviembre 12 de 1987 se ordenó las cautelas sobre los precitados inmuebles; posteriormente en sentencia No. 040 de abril 11 de 1988 se dispuso el desembargo del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 378-25595 el que fue comunicado mediante oficio No. 8385-C4453 de abril 23 de 1988 y se canceló según anotación No. 04 del certificado de tradición, quedando vigente la medida que pesa sobre el predio MI 378-12900.

Posteriormente, por auto No. 1878-C-4453 de octubre 03 de 1996 el Juzgado Segundo Promiscuo de Menores de Palmira (V) remitió las diligencias ante esta instancia judicial para continuar con el conocimiento, judicatura que avocó el asunto en providencia de octubre 31 de 1990.

De las documentales aportadas se establece que la demandante **MARIA ELISA CHAGUEZAC CUELTAN** falleció el día 16 de enero de 2016 y el demandado **ALFONSO BENAVIDES BURGOS** el 16 de septiembre de 2001, que la señora **MARIA GLORIA BENAVIDES CHAGUEZAC** falleció el día 29 de marzo de 2012 y que el señor **JHON ALEXANDER BENAVIDEZ CHAGUEZAC** actualmente es mayor de edad; por sustracción de materia y no existiendo merito para mantener vigente tal medida, y teniendo en cuenta el fallecimiento de las partes en

controversia se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-12900 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V), dando razón a tal dependencia de lo ocurrido y así se ordenará.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-12900 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira (V), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text "JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL", "REPUBLICA DE COLOMBIA", "PAZ DE LA JUDICIAL", and "CANDELARIA - VALLE".

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL**

*En Estado No. 111 de hoy JULIO 15 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.*

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.